REGLAMENTO (CEE) Nº 1120/91 DE LA COMISIÓN

de 2 de mayo de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3816/90 por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios a determinados productos del sector de la carne de porcino destinados a Portugal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 569/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se establecen las reglas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3296/88 [2], y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3792/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por el que se define el régimen aplicable a los intercambios de productos agrícolas entre España y Portugal [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3296/88, y, en particular, su artículo 13,

Considerando que en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3816/90 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1990, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios a determinados productos del sector de la carne de porcino destinados a Portugal y originarios de otros Estados miembros [4], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 623/91 [5], se establece que, no obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 574/86 de la Comisión, de 26 de febrero de 1986, por el que se establecen normas para la aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios [6], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3296/88, los derechos derivados del certificado MCI no serán transferibles; que, dada la experiencia, es conveniente volver a establecer la posibilidad de transferir dichos derechos; que, de acuerdo con ello, deben modificarse las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3816/90;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se suprime el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3816/90.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a los certificados MCI expedidos antes de su entrada en vigor y cuyo período de validez no haya finalizado.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de mayo de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 55 de 1. 3. 1986, p. 106.
[2] DO nº L 293 de 27. 10. 1988, p. 7.
[3] DO nº L 367 de 31. 12. 1985, p. 7.
[4] DO nº L 366 de 29. 12. 1990, p. 33.
[5] DO nº L 68 de 15. 3. 1991, p. 27.
[6] DO nº L 57 de 1. 3. 1986, p. 1.